

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PLENO DE 15 DE FEBRERO DE 1999.**

**ALCALDESA-PRESIDENTA:**

Iltma. Sra. D<sup>a</sup> Pïlar Barreiro Alvarez

(Partido Popular)

**CONCEJALES ASISTENTES A LA SESION**

**PARTIDO POPULAR**

D. Vicente Balibrea Aguado

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Soler Celdrán

D. Domingo J. Segado Martínez

D. Gabriel Ruiz López

D. Agustín Guillén Marco

D. José Cabezos Navarro

D. Enrique Pérez Abellán

D. Francisco José Teruel Solano

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rosario Montero

Rodríguez.

D. Juan Martínez García

D. Gregorio García Rabal

D. Juan Manuel Ruiz Ros

En Cartagena, siendo las diez horas del día quince de febrero de 1999, se reúnen en la Sede de la Asamblea Regional, sita en el Paseo de Alfonso XIII, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Iltma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Pilar Barreiro Alvarez, y con la asistencia del Secretario General en funciones de la Corporación, D. Francisco Belda Ruiz, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar del asunto que constituye el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

## **PARTIDO SOCIALISTA**

### **OBRERO ESPAÑOL**

D. José Mata Fernández

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Juaneda Zaragoza

D. Antonio Rubio Navarro

D<sup>a</sup> Isabel C. Belmonte Ureña

D. José Martínez García

D. Alfonso Conesa Ros

### **COALICION IZQUIERDA-**

### **UNIDA LOS VERDES**

D. Jorge Julio Gómez Calvo

D. Pedro Martínez López

### **INTERVENTOR MUNICIPAL**

D. Rafael Pérez Martínez

### **SECRETARIO GENERAL EN**

### **FUNCIONES**

D. Francisco Belda Ruiz

No asisten, por causas justificadas, los siguientes Concejales, D. Alonso Gómez López y D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río, del Grupo Municipal Popular; D. José Antonio Alonso Conesa, D. José Luis Fernández Lozano y D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Municipal Socialista y, D<sup>a</sup> María Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto.

Antes de proceder a tratar el asunto único del Orden del Día de la sesión, por parte de la Presidencia se dio la palabra al Secretario actuante de la Corporación para que diera lectura a un comunicado confeccionado y suscrito por los Portavoces de los Grupos Municipales, en relación con el reciente "terremoto" que asoló a la Ciudad de Mula y otras zonas de la Región de Murcia, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

"DECLARACION INSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS POR EL TERREMOTO ACAECIDO EN LA REGION EL 2 DE FEBRERO DE 1999.

El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena acuerda por unanimidad expresar su solidaridad con los afectados por el terremoto que se produjo en la Región el día 2 de febrero de 1999 y que ha sido considerado por los expertos como uno de los de mayor intensidad ocurridos en España en el presente siglo.

Como representantes del municipio de Cartagena manifestamos nuestro decidido apoyo e instamos al Gobierno de la Región a tomar las medidas oportunas para paliar los daños ocasionados por el seísmo en nuestra Región y, en especial, en los municipios más castigados. Al mismo tiempo también instamos al Gobierno de la Nación a que actúe decididamente en la misma dirección, ya que las personas y familias perjudicadas, los inmuebles dañados y las infraestructuras afectadas requieren una actuación inmediata y decidida.

Cartagena, 15 de febrero de 1999."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad se mostró totalmente de acuerdo con esta Declaración Institucional y, en consecuencia, se solidariza plenamente con los pueblos hermanos de nuestra Región que se han visto sorprendidos por esta desgracia."

### **ORDEN DEL DIA**

"DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 1999.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter extraordinario y bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), a la que han asistido los vocales, D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE) y D. Pedro Martínez López (IU-LV). Asimismo asisten, D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal, y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

"PROPUESTA QUE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 1999.

La Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece en su articulado modificaciones del Texto hasta ahora vigente de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 39/88, de 28 de diciembre, permitiendo, en su Disposición Transitoria Décima que algunas que afectan a tributos de carácter periódico, entren en vigor con efectos de 1<sup>o</sup> de enero de 1999, si se aprueban tales modificaciones en Ordenanza Fiscal y se publican en el Boletín Oficial correspondiente con anterioridad al día 1<sup>o</sup> de abril de año en curso.

Dichas modificaciones legales, autorizan a las Corporaciones Locales y dentro del ámbito legal previsto por el Texto de la Ley 50/98, la posibilidad de regular el establecimiento de bonificaciones fiscales en el Impuesto sobre Actividades Económicas a las empresas que inicien su actividad, al introducir en el artículo 21.3 una Nota Común 2ª a la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto (RD. 1175/90, de 28 de septiembre) por cuanto retiran del Ordenamiento Jurídico la bonificación legal que contemplaba el apartado 3º del artículo 83 de la Ley 39/88 para el inicio de actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Es intención del equipo municipal de gobierno mantener en similares condiciones de beneficios fiscales el establecimiento de nuevas actividades en este término municipal, ayudando en la medida de lo posible al fomento del empleo.

Igualmente, la mencionada Ley 50/98 permite la posibilidad de establecer mediante Ordenanza Fiscal una bonificación de hasta el 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, y al amparo de la misma se redacta la propuesta del Concejal que suscribe.

Por otra parte, el apartado 33.7 del artículo 18 de la Ley 50/98 limita la aplicación de la reducción del 40% en la Base Imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a los supuestos en los que los valores catastrales de suelo resultantes de la Ponencia de Valores sean superiores respecto a los vigentes con anterioridad a su aplicación. Comoquiera que en este municipio con fecha 1º de enero de 1997, entró en vigor una nueva Ponencia de Valores con carácter general, y con fecha 14 de noviembre de 1996 se adoptó el Acuerdo de reducir un 40% de la Base Imponible de dicho tributo, en los términos que así lo establecía la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aclaración establecida por la Ley 50/98, motiva al Concejal que suscribe, a la publicación de la misma en la Ordenanza Fiscal, para general conocimiento de los contribuyentes de Cartagena.

#### **PRIMERO.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

Se incorpora un párrafo 2 al artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Se establece con carácter rogado y al amparo del artículo 21.3 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, en relación con la Disposición Transitoria Décima del mismo Texto Legal Bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas durante cinco años contados a partir del de inicio de la actividad a las siguientes actividades que cumplan los siguientes requisitos, con efectos 1 de enero de 1999.

Actividades Económicas contempladas en la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto reguladas por el Real Decreto 1175/90. de 28 de septiembre que inicien su actividad en este término municipal y que no lo hayan hecho con anterioridad en el resto del territorio nacional, que tributen por cuota mínima municipal y que dicha actividad no

se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad, que empleen a la fecha del inicio de la actividad hasta quince trabajadores, siempre que mantengan la actividad en idénticas condiciones por las que se les conceda durante dicho periodo, debiendo reintegrar a la Administración el importe de la cuota bonificada obtenida de no cumplirse y mantenerse los requisitos para su concesión.

Sólo se podrá disfrutar de la bonificación establecida por el inicio de una sola actividad y titular.

Para poder disfrutar de la bonificación así establecida, los contribuyentes que se crean con derecho a la misma, deberán solicitarla ante este Excmo. Ayuntamiento en un plazo no superior a DIEZ DIAS contados desde la fecha de presentación de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, aportando la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del CIF o NIF, del contribuyente.
- 2.- Copia compulsada del documento presentado en la Agencia Estatal Tributaria del alta en el Impuesto, Modelo número 845 del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 3.- Copia compulsada de los Estatutos de Constitución de la sociedad o documento de constitución, en su caso, inscrito en los Registros oportunos.
- 4.- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social comprensivo de los trabajadores dados de alta en el Régimen de Seguridad Social adscritos a la actividad iniciada, a la fecha del inicio de actividad.
- 5.- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria comprensivo de que la actividad sobre la que se solicita la bonificación no se ha ejercido a la fecha del alta con anterioridad y que se encuadra dentro de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto.

**Deberá acreditar estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura de la Actividad o haberla instado con anterioridad a la petición de esta bonificación.**

La no presentación en plazo de tales documentos determinará la desestimación de la bonificación.

A fin de garantizar el mantenimiento de la bonificación concedida, el contribuyente deberá acreditar el mantenimiento de los requisitos que determinaron su concesión, para lo cual, deberá aportar entre los días 1<sup>o</sup> y 30 ambos inclusive, del mes de enero de los ejercicios comprendidos entre 2<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> de actividad, Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social donde se exprese el número de trabajadores afectos a la actividad al día 1<sup>o</sup> de enero de cada ejercicio.

La no presentación en plazo de tal documento, determinará la pérdida del beneficio inicialmente concedido para dicho ejercicio y los sucesivos.

La Baja en el ejercicio de la actividad sobre la que se haya obtenido la bonificación de la cuota, antes del fin de plazo de su aplicación, determinará la pérdida del beneficio concedido y el reintegro a esta Administración del importe de la cuota bonificada.

Con efectos exclusivos al presente ejercicio y para aquellas actividades que se hayan iniciado con fecha entre el 1º de enero y el 1º de abril de 1999 que consideren que tengan derecho a la bonificación establecida, podrán instarla de esa Administración aportando la documentación antes señalada hasta el día 30 de junio de 1999.

## SEGUNDO.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se incorpora un párrafo 5 al artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Se establece con carácter rogado y al amparo de lo previsto en el apartado 24 del artículo 18 y Disposición Transitoria Décima de la Ley 50/98, de 30 de diciembre y efectos 1º de enero de 1999, bonificación en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del 100% de la misma a aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

A fin de obtener la concesión de la presente bonificación, aquellos contribuyentes que se crean con derecho a ella, deberán instarlo ante esta Administración con carácter previo al devengo del tributo aportando la siguiente documentación:

Permiso de Circulación y Ficha Técnica del vehículo.

En lo que concierne al presente ejercicio, 1999, los contribuyentes que se consideren con derecho al reconocimiento de la bonificación, podrán instarlo ante este Ayuntamiento hasta el día 30 de junio de este ejercicio, aportando la documentación antes reseñada y teniendo derecho, si el importe de la cuota correspondiente a este ejercicio ha sido ingresado, al reintegro de la cuota satisfecha.

## TERCERO.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

De conformidad con el párrafo 33.7 del artículo 18 y Disposición Transitoria Décima de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, se incorpora un párrafo 2.a al artículo 8 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

La reducción del 40% de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana no será de aplicación a los supuestos en que los

valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación con arreglo a lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

De conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 39/88 el Acuerdo Provisional, así como el texto de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales anexas al mismo se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (planta baja, Sección de Rentas) durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período de exposición pública de las Ordenanzas, quienes tuvieren interés directo, en los términos del artículo 18 de la Ley 39/88, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda y en el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Las ordenanzas fiscales así aprobadas, entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse con efectos del 1º de enero de 1999, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima de la Ley 50/98, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, manteniendo su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.=  
Cartagena, a 5 de febrero de 1999..= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA..=  
Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema, por UNANIMIDAD de todos los asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 11 de febrero de 1999.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTIUN Concejales asistentes a la sesión."

Terminado el Orden del Día, la Presidencia interviene manifestando que en nombre de toda la Corporación desea darle el más sentido pésame a la Concejala María del Rosario Montero Rodríguez por el fallecimiento de su padre, ofreciendole la comprensión y el cariño de todos.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos, extendiendo yo, el Secretario, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.